

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **083**

Fecha Estado: 08/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220110004900	Verbal	HECTOR OVIDIO OBANDO BEDOYA	NUBIA AMPARO MEDINA MESA	Auto que aplaza audiencia y fija nueva fecha. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/06/2023		
05615310300220140019200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JAIRO DE JESUS PATIÑO	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/06/2023		
05615310300220170031600	Ejecutivo Singular	GILMA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto pone en conocimiento Informe secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/06/2023		
05615310300220190029400	Ejecutivo Singular	GERMAN DE JESUS QUINTERO PALACIO	JUAN JOSE RAMIREZ VASQUEZ	Auto que aclara auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210017600	Verbal	NORA ELENA CADAVID GAVIRIA	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ	Auto resuelve solicitud reanuda proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/06/2023		
05615310300220220004300	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	FUSION CERAMICA SAS	Auto que ordena continuar trámite. Ordena seguir adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/06/2023		
05615310300220220015200	Verbal	EDGAR LUCENA BLAIR	SUCESION DE ALICIA BLAIR DE LUCENA	Auto requiere parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/06/2023		
05615310300220220023000	Verbal	MARIA DEL PILAR OSPINA ARISTIZABAL	CAROLINA CARDONA ALVAREZ	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Ary. 9, ley 2213/22)	07/06/2023		
05615310300220220036800	Verbal	NORA ELENA CADAVID GAVIRIA	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ	Auto que niega lo solicitado restitución provisional. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/06/2023		
05615310300220230012300	Ejecutivo Singular	MADELEYNE MARIA VILLADA CARDONA	JUAN DAVID MEJIA GARCIA	Auto resuelve solicitud. Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/06/2023		
05615310300220230012900	Ejecutivo Singular	LABORATORIO CLINICO CENTRAL DE REFERENCIA SAS	ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS	Auto rechaza demanda. No subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, siete de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2011 00049 00
Asunto	Aplaza audiencia y fija nueva fecha

Siendo que, para el 14 de junio de los corrientes a las 9:00 a.m., se tiene programada audiencia de alegatos y fallo en este asunto, se hace necesario aplazar la misma y fijar una nueva fecha para tal fin, por cuestiones atinentes a la agenda del Despacho, lo que imposibilita su estudio, previo a la decisión de mérito que en Derecho corresponda.

Así las cosas, y como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que da cuenta el artículo 373 del C.G.P. solo para alegatos y fallo, se fija el día **23 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.** a través de la plataforma lifiesize en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifeseizecloud.com/18385887>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente. En todo lo demás, se remite a las partes e intervinientes a lo plasmado en la actuación mediante la cual se fijó la fecha y hora para la audiencia.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3233338003, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a701185d4102a73197b88889f63bfdc969cd19d7a896e59689bd8aae0d308548**

Documento generado en 07/06/2023 02:36:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, siete de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2014 00192 00
Asunto	Reconoce personería.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la Dra. ANDREA ESTEFANÍA MEJÍA GONZÁLEZ para representar al cesionario, señor GUSTAVO ADOLFO RESREPO MUÑOZ en los términos del poder conferido (archivo 016, página 2).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7453f9a6ec2952031991de1fb20447e574ce4c4f9b1f2128afc56115fd7cde6e**

Documento generado en 07/06/2023 02:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 000316 00
Asunto	Conocimiento informe secuestre

Se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por la secuestre Gerenciar y Servir S.A.S. (archivo 095).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baef0590ff136d5e8e8b54849e9736a2fb0e90d3e5b8bcd83ffd911de9cfb6b9**

Documento generado en 07/06/2023 08:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, siete de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00294 00
Asunto	Aclara auto embargo de remanentes, ordena comunicar

Se aclara el auto de fecha mayo 30 del año que transcurre, archivo 030 en el sentido que el embargo de remanentes ordenado, recae es sobre el proceso tramitado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA y no en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en consecuencia conforme a lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de remanentes y/o de los bienes que se pudieran llegar a desembargar al demandado, señor GUSTAVO ADOLFO BEDOYA GÓMEZ C.C. 1090377635, dentro del proceso, radicado 0500131 03 007 2018 00173 0000, que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, en contra del demandado ya citado.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial en los términos del artículo 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8b511d4253b7570533f32b5f5e403099f5ae68ac73b3aafcaec53309c9983f**

Documento generado en 07/06/2023 02:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, siete de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00176 00
Asunto	Reanuda trámite y requiere a secretaría

Teniendo en cuenta que conforme obra en el archivo que antecede, se tiene acreditado que fue rechazado el trámite de insolvencia del ejecutado, en aplicación del artículo 545 en concordancia con el 163 del Código General del Proceso, se reanuda el trámite del presente proceso.

Se requiere a la Secretaría del Despacho, a fin de que una vez ejecutoriado el presente se continúe con la etapa procesal correspondiente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebc1748d5aada8c26a322846ca63cd22416cce41fef566c03fc15871edc20bd**

Documento generado en 07/06/2023 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, siete de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00043 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 025 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$10.512.000.oo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350e84b8bc80e9b47e468f8404efa1a3013b083841600605b5659d908c86d69e**

Documento generado en 07/06/2023 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00152 00
Asunto	Requiere demandante

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, obrante en archivo 052 del expediente, se le remite al auto de fecha 22 de marzo del 2023 (archivo 048). Se enfatiza en que contrario a lo que da a entender el apoderado, se requiere en primer lugar, clarificar sobre que bien recae la pretensión de usucapión.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4aa7bc2542e53d6fd031bdf67fc16f77045fcc450ee62879401c346b7804659**

Documento generado en 06/06/2023 01:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00368 00
Asunto	Resuelve solicitud de Restitución Provisional.

Se encuentra expediente a Despacho, para resolver solicitud de restitución provisional del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 020 46391, dentro del proceso en referencia.

Como fundamento de la solicitud de restitución provisional, el demandante en memorial de fecha 27 de marzo de 2023 (archivo 014), señaló que, la medida se requiere porque el inmueble ha sufrido variaciones en su estructura física interna y externa, dando lugar a que incluso el propietario no reconozca la estructura de mismo.

Al respecto debe indicarse que, en atención a lo consagrado en el artículo 384 # 8¹ del C. G. del P., la restitución provisional de un inmueble procede cuando el bien se encuentra desocupado, abandonado, o en estado de grave deterioro o en condiciones que permitan inferir la ocurrencia de éste. No obstante, observa el despacho que los argumentos presentados por el memorialista, no hacen alusión a ninguna de las circunstancias descritas.

En tal sentido ha de negarse la solicitud de restitución provisional del inmueble, por no acreditarse los presupuestos para su procedencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de*

¹ Artículo 384 # 8 del C. G. del P. Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiese llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd11b3407a2355dc64f7de225291e8ed09a793196236b7a67bce08b2b487c71**

Documento generado en 07/06/2023 08:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00123 00
Asunto	Responde petición

Se indica al apoderado de la parte demandante que la medida cautelar fue comunicada a sus destinatarios el 17 y 19 de mayo hogaño (archivos 011 y 014).

Se le requiere para que acceda al expediente, por medio de los vínculos que ya se le han suministrado y esté al tanto del acontecer procesal.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc6db7348eb64273ce5c79a55b5aaea51f5607e8f071c9c9ca8af09b9f4fdb6**

Documento generado en 07/06/2023 08:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, siete de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00129 00
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar las falencias puestas de presente en auto inadmisorio

Mediante auto del 19 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda y se ordenó a la parte demandante subsanar las siguientes falencias:

1°.) Deberá aportar al Despacho, constancia de que las facturas electrónicas FV- 2-8303, FV-2-8308, FV-2-9482 y FV-2-9485, fueron recibidas por su destinatario, indicando fecha de recibo de la factura, con nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, esto en concordancia con lo señalado en el artículo 774 # 2 del C. de Comercio, artículo 617 del Estatuto Tributario y la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN,

En este caso, se observa que la parte demandante, mediante memorial del 23 de mayo de 2023, pretendió subsanar las falencias, señalando que, la facturas fueron enviadas para su cobro por medio de correo electrónico desde la dirección labocdr@gmail.com de la ejecutante a las direcciones auxiliar.contable@ipsemaa.com.co y coordinación.facturación@ipsemaa.com.co de la ejecutada, del cual no es posible presentar al Despacho constancia de entrega y/o recibido puesto que la empresa ejecutada en ningún momento respondió con el acuse de recibido.

Ante lo indicado por el demandante, se observa que no fue corregido el requisito exigido. Es que, al no contar las facturas electrónicas FV- 2-8303, FV-2-8308, FV-2-9482 y FV-2-9485 con fecha de recibido con nombre, o identificación o firma del encargado de recibirla, debe colegirse que las facturas arrimadas no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 774 del C. de Comercio; requisitos que para este caso tampoco cuentan con comprobante extraído de la plataforma de la DIAN, que permita verificar que, cada una de las facturas fueron remitidas y recibidas a su destinatario.

Siendo así, la decisión en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P., no puede ser otra distinta a la de **RECHAZAR** la demanda.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb6684b305a923242d1898f06db84d3921e1fb6a02c1e46855c2d264f87016f**

Documento generado en 07/06/2023 08:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>